



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 14 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903-Num. 82

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de maada al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 12

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

EXPOSICION

SEÑOR: Dos son los sistemas empleados para el abono de las obras hechas por contrata; el de tanto alzado, ó tipo fijo total de coste, y el de pagar la obra que realmente se ejecute, con arreglo á precios convenidos de antemano.

El de tanto alzado se emplea mucho fuera de España, y aquí rió, para la construcción de carreteras, en la primera mitad del siglo anterior. Es el más sencillo para la Administración y tiene la gran ventaja de que puede ésta conocer, previamente, el gasto á que se compromete; pero exige, como condición ineludible, la de que la obra contratada se halle perfectamente definida en su forma, dimensiones y clase de materiales, y no varíe al tiempo de la ejecución.

La inobservancia de tales preceptos en nuestro país, por falta de personal que estudiase las obras en aquella época, motivó el descrédito de ese sistema, que fué sustituido por el de pago de las unidades de obra ejecutadas, á los precios estipulados para ellas en el presupuesto que servía de base á la subasta.

En apariencia, nada más equitativo que este segundo procedimiento, en el cual se abona al contratista el trabajo que hace realmente, teniendo en cuenta la naturaleza de los terrenos excavados en los desmontes, la distancia de que se transportan los materiales para los terraplenes y demás obras de la línea, y la clase de los mismos; pero hace necesario seguir, apreciar y valorar, una por una, todas las operaciones de la construcción, y en el periodo de tiempo que rigió, ocasionaba un gran trabajo á los agentes de la Administración, cuyo celo no evitó el que, generalmente, después de terminadas las obras, entablasen los contratistas reclamaciones que entonces eran ya difíciles de resol-

ver, y motivaron resoluciones contradictorias del Gobierno.

Estas dificultades fueron salvadas en el pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, que sin volver al tanto alzado en la totalidad de la obra, lo estableció para los precios de las unidades de la misma, los cuales habían de ser invariables, cualesquiera que fuesen los terrenos excavados al hacer los desmontes, y la procedencia de los materiales que exigiere su construcción.

Así era mucho menor el trabajo de los encargados de la inspección de aquellas y se evitaban litigios con los contratistas; pero surgía la necesidad de fijar dicho precio después de hacer un detenido estudio de trazado de la carretera y de todas las demás circunstancias que influyeran en los mismos, y por si eso no se había conseguido en el proyecto aprobado, se ordenó que en lo sucesivo no se contratase ninguna de dichas vías sin haber hecho su replanteo en el terreno, debiendo entonces los Ingenieros corregir cualquier error que hubiese en el proyecto, y calcular los precios que, en definitiva, habían de regir para la subasta de aquéllas.

Por eso decía el art. 8.º del citado pliego de condiciones que, después de adjudicada la obra, comprobaría el Ingeniero sobre el terreno, en presencia del contratista, el replanteo de la misma hecho antes de la subasta, y, si no había conformidad entre ese replanteo y su comprobación, su suspendería todo procedimiento hasta que resolviese la Superioridad, á cuyo conocimiento se elevaría el asunto inmediatamente. Nada indicaban dichas condiciones sobre lo que había de hacerse en ese caso, y aun cuando es evidente que se trataba de que no hubiese variaciones en la obra después de contratada, no se prohibían en absoluto, como es el sistema de contratos á tanto alzado ó tipo fijo total de coste. Hubo pues dificultades para aprobar muchas actas de replanteo; y la antigua Junta Consultiva de Caminos, Canales y puertos expuso que, si las indicadas variaciones afectaban á los precios convenidos, resultaba una novación de contrato que podía lesionar los intereses de la Administración ó los del contratista.

Era, pues, necesario salvar aquellos inconvenientes, perfeccionando el sistema que había producido ya excelentes resultados; y como también había hecho presente la misma Junta la necesidad absoluta de que

la Administración tuviese facultades para rescindir los contratos en que hubiese presupuestos adicionales de gran importancia, se dictó la Real orden de 14 de Marzo de 1896, encargando á dicha Corporación que propusiera las reformas necesarias en el pliego de condiciones generales de 1886, para que, sin alterar el principio fundamental en que se hallaba inspirado el modo de abonar las obras construidas en las carreteras, se evitasen los inconvenientes y consiguieran los fines expresados.

Cumplió aquélla su cometido y elevó á este Ministerio un dictámen de mayoría y dos votos particulares que resolvían las cuestiones planteadas; pero no se tuvieron en cuenta esos trabajos, sino en parte, cuando se publicó el pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, cuyo art. 9.º se halla en contradicción con el 8.º del de 1886. Dice aquél, en efecto, que aun en el caso de no haber conformidad entre el replanteo y su comprobación, podrá darse principio á las obras si las alteraciones que resulten son de las que pueden autorizar los Ingenieros Jefes; pero como una disposición del mismo año les facultaba para variar el trazado de las carreteras hasta una quinta parte de su longitud, cuando la clase de terreno de la nueva línea no varíe respecto de la antigua ó subsista, aproximadamente, su término medio, cosa esta última que no se puede saber sin hacer el presupuesto de aquélla con arreglo á los precios de detalle del cuadro número 2, y, aun satisfecha esa prescripción, relativa á la naturaleza del terreno, sería necesario que no se alterasen las distancias de transporte de los materiales con que fué redactado el presupuesto que sirvió de base á la subasta, es casi seguro que no serán los precios de este último los que deberían aplicarse á las obras de la carretera después de variadas.

De proceder así, era preferible volver al sistema que dejó de aplicarse el año 1886, el cual permitía variar la línea y los precios sin alterar las bases del contrato; pero como ya se han indicado las poderosas razones que hubo para la reforma hecha entonces, no siendo necesario sino perfeccionarla en algún detalle muy interesante, y se halla también esto de acuerdo con lo establecido en el proyecto de ley de contratación de obras y servicios públicos presentado al Senado por el Presidente del Consejo de Ministros en 20 de Noviembre de 1900,

ha juzgado conveniente el que suscribe aceptar la parte más esencial de los indicados trabajos de la suprimida Junta Consultiva, redactando con ellos un nuevo pliego de condiciones, en el cual se conserva, sin alteración, gran parte del de 1886 y el sistema de pago de las obras establecido en el mismo.

Se restablece el art. 1.º de ese pliego, porque así lo exige el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, que derogó el también art. 1.º del de 7 de Diciembre de 1900; y se copian de este último, el 2.º, referente á la ejecución de las obras por concurso, y el 17, que expresa las obligaciones del contratista en caso de accidentes ocurridos á los operarios en el trabajo.

El art. 8.º es reproducción del también 8.º del pliego de 1886 y tiene su complemento en el 51 del nuevo, que, de acuerdo con lo propuesto por la Junta, detalla el procedimiento que se ha de seguir cuando no haya conformidad entre el replanteo previo y su comprobación.

Ese último artículo y el 52 hacen forzosa la rescisión de las contrataciones cuando por reformas del proyecto varíe el presupuesto en los límites que se indican, y el 57 dice, que en el caso de efectuar el contratista la expropiación, como delegado del Gobierno, será segregada de la contrata la de los kilómetros en cuyo trazado se hagan variaciones, por la gran trascendencia que éstas pueden tener para los intereses de la Administración.

Y sin hacer referencia de otras variaciones menos importantes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas.

Art. 2.º Sus disposiciones se observarán en los contratos que celebre la Administración desde la fecha de este decreto.

Art. 3.º Quedan derogados el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Agosto de 1900 sobre variación en el replanteo de las carreteras, y to-

das las demás disposiciones que se hallen en contradicción con lo establecido en el pliego condiciones que se aprueba por este decreto.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Aguas

D. Aniceto Sela y Sampil, vecino de Oviedo, en nombre de la Compañía general Minera, solicita autorización para derivar 150 litros de agua por segundo del arroyo Valporquero, en el punto llamado Piedra mala, en este concejo, para producción de energía eléctrica.

La toma de agua por medio de presa se hará en el punto llamado la Piedra Mala del citado arroyo de Valporquera. La canalización partiendo del punto de la toma de agua; seguirá una línea paralela al reguero en dirección Norte, dentro de terrenos de la Compañía general Minera para bajar á sus instalaciones de Veguín, en la orilla izquierda del Nalón.

El desagüe se verificará 37,50 metros aguas arriba del puente de Veguín.

La casa de máquinas se instalará al pié del plano inclinado de la Sociedad peticionaria y á la derecha del mismo.

Lo que se anuncia al público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas con dichas obras, formulen ante este Gobierno civil sus reclamaciones en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 1.º de Abril de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso, R. al núm. 744

Agencia ejecutiva de Llanes

D. Ramiro Menéndez y Nava, Agente Recaudador de la Hacienda en la zona de Llanes.

Hago saber: que en providencia del segundo grado de apremio dictada por el que suscribe en el día veintitres del pasado Marzo, quedaron incurso en el recargo del diez por ciento más sobre sus respectivas cuotas los contribuyentes por canon de superficie de Minas de esta zona de mi cargo que no han satisfecho sus descubiertos afectos al primer trimestre del año actual.

Como esta oficina ignora la residencia de estos deudores acordó la publicación de los nombres de los mismos y minas causantes en seis del actual y son:

D. Eulogio Victorero, por la mina titulada «Pilarín»; D. Victoriano Oti, «Olvidada», «2.ª Unión» y «Tercera Unión»; D. José Marcos Martínez, «Esperanza»; D. Rafael Corral Lastra, «Socorro», «Amalia», «Aumento á Socorro» y «Benito»; D. León Rebal, «Pedro», «María», «Alba», «La Dudososa», y «Manuel»; D. Guillermo Alac Limans, «Nisi»; D. Rufino López, «Jesús» y «Catalina»; Alberto Rodríguez Mangas, «Amistad», «Enriqueta» y «Francisco»; D. Pablo Mascarón, «La Tragona»; D. Evaristo Lascaín, «San Ignacio»; don José Regil Peral, «Luz» y «Ernesto»; D. Agapito de la Sota, «Abandonada» y «La Nueva»; D. Fer-

nando Abascohaga, «Rosa» y «Concha»; D. Pascual Isasi, «Luis», «María» y «Josehu»; D. Juan G. Richmon Lee, «La Marquesa» y «Ampliación á la Marquesa»; don Ramón Casuso, «Gil Blas»; don Pedro Cosío Bazalo, «Milagro»; D. Carlos Morgan, «La Abandonada»; D. Federico Speldon, «Elisabeth», D. Andrés Pontviane, «Manuela», «Elenita», «Isabel» y «Agues», D. Braulio Montes, «Jesusa», «Amalia» y «Julian».

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y estos á su vez hacer efectivos sus descubiertos, expido la presente para insertar y publicar en el periódico oficial de la provincia.

Llanes 7 de Abril de 1903.—El Agente, Ramiro Menéndez.

R. al núm. 760

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Colunga

D. José María Sánchez y Morán, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Colunga.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de su llamamiento para la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, los mozos que á continuación se expresan, se les instruirá expediente de prófugo caso de no comparecer ante esta Alcaldía en el término de quince días.

Emilio Pis Morán, de la Riera.
Benito Caveda Sánchez, de Carrandi.

Ramón Rodríguez Cueli, de Colunga.

Emilio Cortina Fernández, de Libardón.

Eleuterio Vigil Ruiz, de Lue.

José María Covián Pérez, de Colunga.

Laureano Bárzana Isla, de Goviendes.

Pedro Caravia Alvarez, de Lucos.

Vicente Valle Marina, de la Riera.

Ramón Cristóbal Pis, de la Isla.

Hermenegildo Luis Vigil, de Colunga.

Manuel Villar Casanueva, de Pivierda.

Benito Martínez Cuartas, de Lastres.

Manuel Pérez Caravera, de Libardón.

Angel Caride Sánchez, de la Riera.

Ricardo Marina Llera, de id.

Juan Balbin Covian, de Goviendes.

Angel Victorero Lucio, de Lastres.

David Toyos Morán, de la Riera

Emilio Villar Isla, de Goviendes.

Lucio Pérez Casanueva, de Libardón.

Alfonso Cortina Llera, de id.

Perfecto Viña Elvira, de id.

Juan Candás Busto, de Luces.

Nicanor Castrón Fernández, de Libardón.

Marcelino García Sánchez, de idem.

Ramón Pando Suero, de la Isla.

Luis Collado Fuente, de Libardón.

Jesús Pérez Mijares, de Goviendes.

Vicente Elvira Isla, de Carrandi.

José Antonio Roza Victorero, de Colunga.

Primitivo Muñiz Foyos, de Goviendes.

Gaspar Ruiz Vigil, de Colunga.

Manuel Balbin Balbin, de Lue.

Luis Sopena Sampedro, de San Juan.

Maximino Braña Rivero, de Lastres.

German Viñes Caride, de la Riera.

José María Caravera Capellán, de Libardón.

Ricardo Raidiaz Cueto, de id.

Jesús Cayado Alonso, de la Riera.

Vicioriano Fuente Collado, de idem.

Maximiliano Llera Martínez, de Carrandi.

Ramón Pérez Llames, de Goviendes.

Eusebio Valle Lueje, de Libardón.

Vicente Balbin Gancedo, de Lue.

Braulio Pérez Pérez, de Colunga

Ramón Lueje Joglar, de Libardón.

Vicente Viña Covian, de Colunga.

Luciano Lueje Collado, de Libardón.

Colunga 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, José María Sánchez.

R. al núm. 759

Contaduría municipal de Llanes

MES DE ABRIL DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes forma esta Contaduría, conforme á lo prevenido en el art. 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y recientes Reales disposiciones.

	Presupuesto de 1902		Ampliación	Presupuesto de 1903		Gastos voluntarios	TOTAL
	Gastos obligatorios de pago inmediato	Idem de pago diferible		Gastos obligatorios de pago inmediato	Idem de pago diferible		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	»	»	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»	290	»	»	290
3 Policía urbana y rural.	»	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública.	2.654	94	»	»	»	»	2.654 94
5 Beneficencia.	»	»	»	275	»	»	275
6 Obras públicas.	»	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»	»	»	»	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	1.869	40	1.372	25	»	»	3.241 65
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»	»	»	»
12 Resultados	4.266	30	»	»	»	»	4.266 35
13 Devoluciones.	»	»	»	»	»	»	»
14 Varios.	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	8.790	64	1.372	25	565	»	10.727 89

Llanes á 4 de Abril de 1903.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 4 de Abril de 1903.—Se aprueba esta distribución de fondos.—P. A. D. E. A.—José María Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, José García González

R. al núm. 765

Ayuntamiento de Villaviciosa

MES DE ABRIL DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio en sesión del día de hoy, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Período ordinario de 1903		Período de ampliación de 1902		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.649	91	»	»	2.649	91
2	Policia de seguridad.	650	34	»	»	650	34
3	Policia urbana y rural.	211	66	7	34	218	00
4	Instrucción pública.	1.834	21	22.617	20	24.451	41
5	Beneficencia.	1.300	»	»	»	1.300	»
6	Obras públicas.	1.200	»	»	»	1.200	»
7	Corrección pública.	690	»	»	»	690	»
8	Montes.	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.	7.469	98	»	»	7.469	98
10	Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»	»
11	Imprevistos.	700	»	»	»	700	»
12	Resultas.	»	»	11.899	93	11.899	93
Totales.....		16.706	10	34.669	15	51.375	25

Villaviciosa á 6 de Abril de 1903.—El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—El Secretario-Contador, Manuel Pedregal.—V.º B.º el Alcalde, Pidal.

R. al núm. 764

Ayuntamiento de Mieres

MES DE ABRIL DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos		Gastos obligatorios de pago inexcusable		Gastos de pago diferible		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.642	50	»	»	2.642	50
2	Policia de seguridad.	2.063	17	»	»	2.063	17
3	Policia urbana y rural.	962	41	»	»	962	41
4	Instrucción pública.	3.151	28	»	»	3.151	28
5	Beneficencia.	2.732	63	»	»	2.732	63
6	Obras públicas.	5.879	50	»	»	5.879	50
7	Corrección pública.	323	95	»	»	323	95
9	Cargas.	9.927	39	»	»	9.927	39
10	Obras de nueva construcción	1.264	58	»	»	1.264	58
11	Imprevistos.	253	17	»	»	253	17
		29.200	58	»	»	29.200	58

Sesión del día 1.º de Abril de 1903.—El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones de presupuesto durante el mes actual.

Mieres 8 de Abril de 1903.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º, el Alcalde, M. Suárez,

R. al núm. 767

Alcaldia de Oviedo

Habiendo terminado el plazo del anuncio preventivo, prescrito en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta por termino de diez días las obras de pavimentación enlucido interior, puertas y venta-

nas-vidrieras para la terminación de la Capilla del Cementerio del Salvador, cuyo presupuesto asciende á tres mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas, ochenta y tres céntimos.

El acto se verificará á las doce del día 25 de Abril, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Procurador-Síndico concejal designado por el Ayuntamien-

to, en el local destinado al efecto en los bajos de las Consistoriales.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Depositaria municipal, y en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del presupuesto, importante 171,99 pesetas, y el postor que resulte favorecido, depositará asimismo en la referida dependencia, dentro del término de tres días el 10 por 100, como fianza definitiva, que asciende á 343,98 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello undécimo, durante la primera media hora después de abierta la subasta, debiendo hacerse en pliego cerrado, conforme al modelo adjunto y acompañando el resguardo de constitución de fianza y la cédula personal.

El adjudicatario se compromete á formalizar con los obreros el contrato previsto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Igualmente se obliga á entregar las obras terminadas en el plazo de cuatro meses á contar desde el día de la aprobación del remate, y el plazo de garantía será de dos meses.

Todos los gastos que se originen por razón del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, según lo juzgue oportuno.

El proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo y Abril 8 de 1902.—El Alcalde, R. P. Ayala.

Modelo de proposición

D. N.º N.º vecino de... con cédula personal de... clase, núm.º... se comprometo á ejecutar las obras de pavimentación, enlucidos interiores, puertas y ventanas vidrieras necesarias para la terminación de la Capilla del Cementerio del Salvador con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado por el Arquitecto Municipal, en la cantidad de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma.)

R. al núm. 770

Alcaldia de Navia

D. José Ochoa, Alcalde del concejo de Navia.

Hace saber: que terminado el repartimiento de consumos del año actual, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 10 días, á partir de la fecha en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo término podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Navia 10 de Abril de 1903.—José Ochoa.

R. al núm. 717

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Celestino Fernández Marina, oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el recurso contencioso-administrativo, promovido por D. José Díaz Ordoñez y Escandón, como Gerente de la Sociedad anónima «Eléctrica Asturiana», sobre que se dejen subsistentes las providencias del Sr. Gobernador civil de la provincia, dictadas en el expediente de alumbrado público de es-

ta ciudad, en veinticuatro y veintisiete de Enero último, este Tribunal provincial dictó la providencia que dice así:

«En lo principal por presentado el precedente escrito con los documentos que se acompañan; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada de veintidos de Junio de mil novecientos cuatro, se tiene por interpuesto el recurso y reclámese al Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente gubernativo de que se hace mérito, anunciándose dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración; y en cuanto á los otros sí, por hechas las manifestaciones.—Oviedo y Abril ocho de mil novecientos tres.—Hay una rúbrica del Sr. Presidente del Tribunal.—Ante mí, Licenciado Antonio de la Escosura».

Y para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia, la expido en Oviedo y Abril ocho de mil novecientos tres.—Celestino F. Marina.

R. al núm. 226

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel Sanchez Sampedro, hijo de Angel y Elvira, de diez y siete años de edad, soltero, labrante, natural de Villaviciosa y vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto de calzado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Oviedo y Abril ocho de mil novecientos tres.—Antonio Saenz de Miera.—por su mandado Gayetano Meana.

R. al núm. 231

Juzgado de Gijón

D. Alfredo Pidal y Moris, Secretario suplente del Juzgado municipal de la villa de Gijón y su término.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Gijón á treinta y uno de Marzo de mil novecientos tres, el Sr. D. Abilio Rodríguez y Menéndez, Juez municipal suplente en funciones de esta villa y su término, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal civil propuesto por el Procurador don Ricardo Garcia Rendueles, en nombre y con poder de D. Baldomero Pando Argüelles y Arias Cachero, casado, propietario y de esta vecindad, como administrador de los bienes de su esposa D.ª Joaquina Rodríguez Ortea, contra D. Segundo Echanza Pardo, maquinista naval, de esta población, sobre pago de ciento veintisiete pesetas cincuenta céntimos, que adeuda por rentas de Diciembre, Enero y Febrero últimos, del piso cuarto ó boardilla que habitó en la casa número seis, sita en la calle de Mel-

quiades Alvarez, de esta población, á razón de cuarenta y dos pesetas y media cada mes

Fallo

Que debo de condenar y condeno á D. Segundo Echanza y Pardo, á que tan luego como esta sentencia sea firme satisfaga á D.^a Joaquina Rodríguez Ortea, las ciento veintisiete pesetas cincuenta céntimos, por el concepto que la demanda expresa, imponiéndole además las costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se insertará su encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si nó se optare por la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abilio R. Menéndez.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública de que certifico.—Ante mi, Alfredo Pidal.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido el presente en Gijón á cuatro de Abril de mil novecientos tres.—Alfredo Pidal.

R. al núm. 227

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Faustina Rúa Elvira, soltera, de treinta y siete años, pordiosera, natural de Oviedo y vecina de esta villa, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de ser indagada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á su busca y captura, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de estavilla y á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á seis de Abril de mil novecientos tres.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 219

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Agustín González Jimenez, hijo de Agustín y María, natural de Madrid, calle de Alcalá, parroquia de San Luis, y vecino de Valladolid, calle de Caballo de Troya, número diez, entresuelo, soltero, de oficio fogonero, de diez y nueve años de edad; Pedro Miguel Rodríguez, hijo de Vicente y de Demetria, natural de la parroquia de Rúa, provincia de Burgos, y vecino de Valladolid, calle de la Verbena, número trece, piso principal, soltero, de oficio zapatero, de catorce años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificarles el auto de conclusión y emplazarles en el sumario

que contra los mismos y otro se instruye por estafa á la Empresa de los ferrocarriles del Norte; apercibiéndoles que si no compareciesen en el expresado término les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Lena á seis de Abril de mil novecientos tres.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hévía Alvarez.

R. al núm. 218

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez instructor del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal á los procesados Francisco Lago Fernández, minero, de regular estatura, pelo castaño, ojos pardos, barba afeitada, tacciones regulares, pecoso de viruelas, natural de Sariego, en el partido de Infesto, vecino de Caborana, y Andrés Hévía Carrizo, minero, buena estatura, pelo negro, barba afeitada, facciones regulares, natural de San Emeterio de Bimenes y vecino de Moreda, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo que los reclama, bajo apercibimiento de que si no lo verifican ni fueren habidos serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio en que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles de ser habidos en la cárcel fortaleza de Oviedo á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial y lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á veinte de Abril de mil novecientos tres.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 230

Juzgado de Llanes

D. Aurelio Pelaez Larado, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber que para pago de costas y en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en el pleito de mayor cuantía propuesto por el Procurador D. Demétrio Pola Varela, á nombre de D. José Sánchez y Sánchez, vecino de Cuertes, concejo de Ribadesella, contra don Adelaido García Araoz, D. Gabriel Fernández Balin y D. Francisco Fuentes García, los dos primeros como representantes de los derechos de sus respectivas esposas D.^a Encarnación García y D.^a Quintina Fuentes, sobre cancelación de una hipoteca y otorgamiento de una escritura de venta, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a En termino del pueblo de Llanes, parroquia de Pria, concejo

de Llanes, sitio de Baularena, una finca á labrantío: cabida de siete áreas; linda al Norte Florencio Antonio de Bata, Sur camino, Este y Oeste Benito Sánchez; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.^a En el mismo término y sitio cerro de la Boriza, otra finca á prado: cabida de diez y ocho áreas; linda al Norte y Este terreno común, Oeste Rita Inés y Sur Crisantos Barrero; tasada en cuatrocientas pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día nueve de Mayo próximo á las doce de la mañana, debiendo de advertirse que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, y que la subasta se verifica sin suplir previamente la falta de títulos que podrá habilitar el comprador en la forma que la ley determina.

Dado en Llanes á cuatro de Abril de mil novecientos tres.—Aurelio Pelaez.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 229

Edicto

D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Pedro y D. José Portilla Mijares, y á D. Ramón Antonio y don Santiago Marcos Hano Portilla, ausentes de ignorado paradero, para que se personen en forma, si lo creyeren conveniente á su derecho, en el juicio de testamentaria de D. José Portilla Pedregal y su esposa doña Santa Mijares Diaz, vecinos que fueron del pueblo de Cúe, padres de los dos primeros, y abuelos de los últimos, cuyo juicio pende en este Juzgado, y se tramita ante el Actuario que refrenda.

Dado en Llanes á siete de Abril de mil novecientos tres.—Aurelio Pelaez.—Por su mandado, Gaspar Sorco.

R. al núm. 228

Juzgado de Infesto

D. Sancho Arias de Velasco y Lugo, Juez de instrucción de Infesto y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haber sido buscado y no hallado, se cita y emplaza al procesado José García Viella, de treinta y nueve años de edad, hijo de José y de María, natural y vecino de Torazo, concejo de Cabranes, partido de Infesto, labrador y con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el periódico oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle una resolución judicial; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Infesto y Abril seis de mil novecientos tres.—Sancho Arias de Velasco.—Por mandado de su señoría, Alfredo Suárez.

R. al núm. 220

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de Pravia.

Hago saber que en sumario que instruyo por lesiones, hoy muerte de Evaristo Florez y Alvarez, vecino de Santa María de Grado, causadas al parecer por haber sido atropellado por el coche correo de Oviedo á Cangas de Tineo, el día trece de Febrero último y hora de las tres, en término del pueblo de Peñaflor, acordé hacer saber al señor Cura y á la señora cuyos nombres, apellidos y vecindad se desconocen, que iban como viajeros en dicho coche correo, comparezcan dentro del término de diez días á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, ante la Autoridad judicial más inmediata al lugar de sus residencias y presten declaración manifestando cuanto supiesen acerca del hecho de autos; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pravia á veintiocho de Marzo de mil novecientos tres.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Dionisio Cuesta.

R. al núm. 225

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

En una finca de la propiedad de D. Ramón García, sita en Nareda de esta parroquia fué encontrada el día primero del actual causando daños, una yegua de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: color negro, alzada seis cuartas, cerrada, la cola bastante larga y orejas cortas.

Lo que se anuncia al público por el presente á fin de que llegando á conocimiento del dueño pase á recogerla previo abono de los daños y gastos ocasionados; previéndole que si no lo efectúa en el término de quince días será vendida en subasta pública.

Proaza, 3 de Abril de 1903.—El Alcalde, Natalio Nieto.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Util para los funcionarios de Gobernación Diputaciones provinciales y Ayuntamientos

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por D. Serafin Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia Imprenta del «Boletín oficial», calle de Pelayo número 20, al precio de 2 pesetas.